

Despacho Ministerial

Acuerdo No. **0041-143**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que según expresa el artículo 27 de la referida norma constitucional, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva [...]”;*

Que la referida norma suprema, en su artículo 343 expone que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Despacho Ministerial

- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 3, literal g), establece entre los fines de la educación: *"La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak-Kawsay."*;
- Que** una de las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la LOEI, literal m) consiste en: *"Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística"*; y en el literal x), determina la obligación del Estado en materia educativa es garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;
- Que** de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como uno de sus objetivos diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, el currículo se aplica en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades de Ecuador. El diseño curricular debe considerar siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;
- Que** el artículo 22 de la LOEI, literal c), indica entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *"Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente [...]"*;
- Que** la LOEI en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo referente a la composición indica que *"El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior [...]"*;
- Que** en el tercer objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 se propone: *"Mejorar la calidad de vida de la población"* y en su política 3.7 plantea: *"Fomentar el tiempo dedicado al ocio activo y el uso del tiempo libre en actividades físicas, deportivas y otras"*

Despacho Ministerial

que contribuyan a mejorar las condiciones físicas, intelectuales y sociales de la población.”;

Que en el cuarto objetivo de dicho Plan se propone: “Fortalecer las potencialidades y las capacidades de la ciudadanía” y en varios de sus numerales determina lo siguiente: “4.3 Promover espacios no formales y de educación permanente para el intercambio de conocimientos y saberes para la sociedad aprendiente. 4.4 Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad. 4.5 Potenciar el rol de docentes y otros profesionales de la educación como actores clave en la construcción del Buen Vivir. [...] 4.9 Impulsar la formación en áreas de conocimiento no tradicionales que aportan a la construcción del Buen Vivir. 4.10 Fortalecer la formación profesional de artistas y deportistas de alto nivel competitivo.”;

Que con el memorando No. MINEDUC-SFE-2014-0034-M de 27 de febrero de 2014, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos de esta Cartera de Estado, remite informe técnico en el que solicita que la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial oficialice la nueva malla curricular para Educación General Básica, pues se ha realizado ajustes a la distribución de la carga horaria tomado en consideración la importancia de cada asignatura y actividad que permitirá el desarrollo integral de los estudiantes; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- ESTABLECER la siguiente malla curricular para el nivel de Educación General Básica, con su respectiva carga horaria:

MALLA DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

ASIGNATURAS Y CLUBES	GRADO									
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Lengua y Literatura	25	12	12	9	9	9	9	6	6	6
Matemática		8	8	7	7	7	7	6	6	6
Entorno Natural y Social		5	5							
Ciencias Naturales				5	5	5	5	4	4	4
Estudios Sociales				4	4	4	4	4	4	4
Educación Estética	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Educación Física	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Lengua Extranjera								5	5	5
Clubes	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Despacho Ministerial

Artículo 2.- ESTABLECER que los *Clubes* no tendrán una evaluación cuantitativa y serán ofertados por las instituciones educativas dentro de los siguientes campos de acción:

- a) artístico-cultural;
- b) deportivo;
- c) científico; e,
- d) interacción social y vida práctica.

Artículo 3. DISPONER la aplicación obligatoria de la malla curricular que se establece a través del presente Acuerdo Ministerial a partir del año lectivo 2014-2015 tanto en régimen Costa como en régimen Sierra, en todas las instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país que ofertan Educación General Básica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las direcciones distritales, el control y supervisión de la correcta aplicación de la nueva malla curricular para Educación General Básica.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección Nacional de Currículo que instrumente y asesore a las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, y que realice el ajuste al currículo nacional vigente de acuerdo a la nueva carga horaria.

TERCERA.- En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa, a través de las Direcciones Distritales emitirá los lineamientos y orientaciones necesarias que deberán ser observadas por las instituciones educativas en la implementación de los *Clubes*.

CUARTA.- Las instituciones educativas que actualmente desarrollan actividades equiparables con los *Clubes*, deberán realizar las adaptaciones que correspondan a fin de cumplir con la nueva carga horaria y continuar con su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que el Ministerio de Educación publique el currículo de Lengua Extranjera-Inglés, disponga de los textos escolares y del talento humano necesario para la impartición de esta asignatura en los primeros grados de la Educación General Básica, la presente malla curricular y carga horaria podrá ser modificada para la implementación de dicha asignatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 306-11 de 19 de agosto de 2011 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Despacho Ministerial

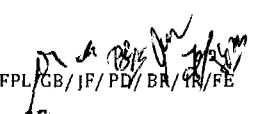
DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

11 MAR. 2014


Augusto A. Espinosa A
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FPL/CB/JF/PL/BR/YS/FE